



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR FABIO BOHÓRQUEZ GÓMEZ Y OTROS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICACIÓN No.2021-00269-00.-

Ha correspondido por reparto la presente demanda, con el fin de estudiar si es viable avocar el conocimiento de la misma.

El numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país.

A su vez, el numeral 3º dispone que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”*

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

En el libelo invocó el conocimiento del trámite, en razón al domicilio de la parte demandada que es la ciudad de Bogotá (tal como aparece en el certificado de existencia y representación de la enjuiciada) y el lugar de creación y cumplimiento de la obligación, que también es la misma ciudad capital de la República de Colombia; estipulación y manifestación del extremo demandante en su libelo genitor que evidencia su elección territorial de juzgador, que corresponde al de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, por el factor territorial corresponde el conocimiento del presente asunto a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Por Secretaría, remítase el expediente digital a la correspondiente oficina de apoyo de servicios, para que sea repartido a dichos juzgados.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9071e8453180ae5a1caba4aa85c553748a9a0dc63a5590fd3369e84ce01230**

Documento generado en 18/11/2021 08:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>